

ORDENANZA N° 456/89

VISTO:

La situación irregular observada en comercios tales como: bares, restaurantes, confiterías, whiskerías, etc, donde se registra un marcado crecimiento del uso de botellas tamaño familiar para la venta de bebida gaseosa servidas en vaso.

CONSIDERANDO:

Que el complejo proceso de elaboración de bebidas gaseosas debe asegurar al consumidor, óptimas condiciones sanitarias, las que son protegidas por medio del cierre hermético del envase;

Que una botella, una vez abierta, queda expuesta a todo tipo de contaminación, con el agravante de la pérdida de carbotación, lo que hace, queden nulas las cualidades de su elaboración.

Que es preocupación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande cumplir con las expresas disposiciones del Código Alimentario Argentino, que en sus Artículos 198º y 201º, refieren al tema de contaminación y cierre de los respectivos envases;

Que las fabricas de bebidas gaseosas contemplan el embotellamiento en distintos tamaños y en el caso particular de envases unitarios de tamaño individual, de vidrio o metálico, se persigue el objetivo de que el mismo llegue al consumidor, cerrado al momento de su expendio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) **PROHIBASE** el expendio de bebidas sin alcohol, fraccionadas en vasos, servidos en los mostradores y/o barras y/o mesas de bares, confiterías, restaurantes, o de cualquier establecimiento afín, donde se comercialicen las mismas, salvo en los casos en que su venta se realice por medio de máquinas expendedoras, ante la presencia física de los consumidores.

Art. 2º) No regirá la prohibición establecida en el artículo anterior cuando el expendio se realice en envases unitarios de vidrio o metálicos y éstos sean abiertos en el lugar de consumo y en presencia del adquirente

Art. 3º) **DE FORMA**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989
Carlos Andino

Camilo Giamarini